

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de traslado del trabajo de partición sin objeción alguna. Sírvasse disponer.

Alcalá, Valle, 18 de noviembre de 2021.



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Radicación: 76-020-40-89-001-2020-0071.00
Proceso: SUCESIÓN
Demandante: CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO
Causante: NELSON GUEVARA BARRAGAN
Apoderado: DR. ALFONSO LOAIZA LÓPEZ
SENTENCIA N° 006

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE, NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

I.-OBJETO DE LA SENTENCIA

Procede el Despacho a proferir decisión de fondo, en el proceso sucesorio del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, una vez agotados los estadios procesales propios de este asunto

II.- DESCRIPCION DEL CASO:

2.1. Objeto o pretensión:

Pretende la parte actora se apruebe la partición y adjudicación de bienes pertenecientes al causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, dentro del proceso sucesoral promovido por CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO, en su calidad de hija extramatrimonial del causante.

2.2. Razón de hecho:

Las circunstancias fácticas expuestas son las siguientes:

a) El señor NELSON GUEVARA BARRAGAN, falleció el día 27 de mayo del año 2.017, siendo su último domicilio el municipio de Alcalá Valle del Cauca

2.2. Razón de derecho:

Artículos 1008, 1009, 1230 a 1264 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los Artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

III.- ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Presento demanda de SUCESIÓN la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO, en su calidad de hija extramatrimonial del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, mediante apoderado judicial.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	---

El señor NELSON GUEVARA BARRAGAN falleció el día 14 de octubre del año 2.019, siendo su último domicilio el municipio de Alcalá Valle del Cauca, por lo tanto se definió la herencia a sus herederos.

A través de auto No. 539 del 19 de agosto del año 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, Radicación: 76-020-40-89-001-2020-00071-00, reconociéndose a CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO, en su calidad de hija extramatrimonial del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN. Así mismo se dispuso el emplazamiento de las personas que se considera tenían derecho a intervenir en el presente asunto.

Julio 27 de 2021, mediante auto 504 se designa como Curadora Ad-litem al DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA, de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON GUEVARA BARRAGAN.

Por medio de auto 613 de fecha 9 de septiembre del año 2021, se fijó fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 4 de octubre de 2021, en la cual se decretó la partición designando al apoderado judicial de la parte demandante como partidor en el presente asunto y quien dentro del término otorgado por el despacho judicial presentaron el correspondiente trabajo de partición de común acuerdo.

Así mismo, se dispuso: "PRIMERO: EXCLUIR DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS la PARTIDA SEGUNDA correspondiente a los derechos de posesión de promesa de donación a título gratuito (sobre inmueble rural) firmado de mutuo acuerdo entre RODOLFO IGNACIO VELEZ RESTREPO (PROMITENTE DONANTE/USUFRUCTUANTE Y CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO (PROMITENTE DONATARIA/USUFRUCTUARIA, representada en una casa lote rural, constante de 1.200 m2, que hace parte del predio rural denominado Las Brisas, vereda El Higuérón, Alcalá, Valle.

En consecuencia, la diligencia de inventarios y avalúos queda así:

A. ACTIVO SUCESORAL PARTIDA ÚNICA:

DINERO EN EFECTIVO: Suma resultante de la liquidación final de la sociedad civil de hecho constituida entre RODOLFO IGNACIO VELEZ RESTREPO/JOSE NELSON GUEVARA BARRAGAN, disuelta por la muerte del causante de la referencia y liquidada el 27 de enero de 2020, correspondiéndole al socio industrial fallecido JOSE NELSON GUEVARA BARRAGAN y/o sus sucesores las utilidades netas causadas y no pagadas a la fecha de su muerte, por la suma de \$3.113. 825.00

ACTIVO: TRES MILLONES CINCUENTOTRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.113. 825.00)

B. PASIVO SUCESORAL: CERO (0) NO HAY PASIVO."

El juzgado al estudiar el trabajo de partición encuentra que reúne los requisitos contemplados en el artículo 508 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, situación por la cual se procede a dictar sentencia aprobatoria de plano tal como lo establece el artículo 509 del Código General del Proceso.

IV.-MATERIAL PROBATORIO:

a) Documentales:

- Registro civil de defunción del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN.
- Registro Civil de la heredera.

Sin que exista otras actuaciones que realizar y esquematizado así el trámite dado al presente asunto, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

V.-CONSIDERACIONES:

1. Decisiones parciales:

a)-Validez procesal.

En el juicio de constitucionalidad al cual fue sometido el asunto, valorados los elementos procesales propios de este asunto, se concluye que se observaron todas las formas propias para darle paso a una decisión de mérito, puesto que no existe anomalía o falencia que pudiera generar nulidad parcial o total del procedimiento adelantado.

b) Eficacia del Proceso.

En el caso subéxamine, no hay reparos a formular, por cuanto se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, es así como el Juzgado, es el competente para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial; la interesada, tiene capacidad para ser parte y para comparecer al contradictorio, con plena autonomía legal y, por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

2.- Problema jurídico.

¿El trabajo de partición presentado por los partidores designados en el presente asunto, reúne los requisitos sustanciales y procedimentales para ser aprobado?

3. Tesis del despacho.

La partición presentada por el partidador designado dentro del presente juicio de sucesión del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN, cumple con los requisitos, ciñéndose a las disposiciones sustanciales y procesales de las sucesiones, por lo tanto se le impartirá aprobación.

4.- Premisas:

4.1. Fácticas:

a) el señor NELSON GUEVARA BARRAGAN falleció el día 14 de octubre del año 2.019, siendo su último domicilio el municipio de Alcalá Valle del Cauca.

b) Analizado en su conjunto el trámite dado al presente proceso, y el trabajo de partición allegado, conforme con lo previsto en las normas legales, se aprecia la procedencia de proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se enmarca dentro de los parámetros transados por las todas las partes.

4.2 Jurídicas.

Los patrimonios ilíquidos asociados a masas herenciales y a sociedades conyugales tienen vocación a su liquidación. Un patrimonio ilíquido es un estado transitorio de cosas que clama por su superación, que se alcanza con la liquidación. La aprobación de la partición señala el paso de la situación provisional al estado ordinario de cosas que muestra que a un derecho real o personal corresponde un sujeto de derecho titular de tal posición de ventaja.

Por lo expuesto anteriormente, en el proceso liquidatorio la única sentencia posible es la que aprueba la partición.

Establece el artículo 509 del Código General del Proceso: “Una vez presentada la partición, se procederá así:

“...2) Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable...”

Así las cosas se cumplió con las reglas procesales pertinentes, en cuanto a la integración de las partes, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos y se presentó el trabajo de partición de común acuerdo, cumpliendo la orden emanada este despacho, por lo que debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 509 de la referenciada norma.

Las anteriores premisas se armonizan ilustrativamente en la siguiente,

VI.-CONCLUSION:

En el asunto sub-examine, para el Juzgado están satisfechos los requisitos legales que conllevan a impartir aprobación al trabajo de partición presentado toda vez que el mismo se sujeta a las reglas establecidas en los artículo 508 del Código General del Proceso y las demás que el Código Civil consagra.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º) **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante NELSON GUEVARA BARRAGAN y que fueron adjudicados a la señora CLAUDIA PATRICIA GUEVARA AGUDELO, en su calidad de hija extramatrimonial del causante

2º) **PROTOCOLICÉSE** la partición y la sentencia en la Notaria Única de Alcalá Valle. (Artículo 509 numeral 7 inciso 2 del Código General del Proceso)

3º) NOTIFIQUESE por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, numeral 9.

4º) UNA VEZ notificada y ejecutoriada esta decisión de mérito, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y electrónicos.

NOTIFIQUESE, COPIESE Y CUMPLASE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL ALCALA VALLE ESTADO En Estado No. <u>121</u> de <u>noviembre 22</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la Sentencia No. <u>06</u> de <u>noviembre 19</u> de 2021 EJECUTORIA: noviembre 23, 24, 25 de 2021.  DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	---

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88b13929782c32ac58a7ac623c0a81d36b9577a01d287c279b8fd8e6cdb4173**
Documento generado en 19/11/2021 04:05:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>